

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ciudad

Ref.: Proceso ordinario de responsabilidad civil de **ABRAHAM MEDINA PEREZ Y OTROS**, contra **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA “COOMOTOR”, SEGUROS LA EQUIDAD, ORLANDO QUINTERO PEREZ, Y OTROS. RAD. 2019-00068-00.**

ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA, profesional del Derecho, domiciliada en esta ciudad, obrando como apoderada del señor **ORLANDO QUINTERO PEREZ**, según poder otorgado, oportunamente me permito descorrer el traslado de la referenciada demanda en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS:

1. No le consta a mi mandante, toda vez que éste hecho debe ser demostrado dentro del proceso con la respectiva prueba idónea para ello.
2. Es cierto, el vehículo asignado para cubrir la ruta Florencia – Medellín fue el vehículo de placas THS-104.
3. Es cierto, en cuanto a la ocurrencia del siniestro.
4. Como se manifiesta en el hecho cuarto por el demandante se establecen en el Informe realizado por la policía las “posibles causas de un hecho”, más no se establece la realidad de cómo sucedió, ya que quienes realizan el mencionado informe lo hacen conforme a lo que se encuentra con posterioridad a la ocurrencia del accidente, desconociendo totalmente cómo se presentó el siniestro debido a que estos no se encuentran presentes en el mismo.
5. Es un hecho que no le consta a mi representado por cuanto no se encontraba presente en el lugar de los hechos ni a la hora de ocurrencia del siniestro.
6. No le consta a mi mandante, toda vez que éste hecho debe ser demostrado dentro del proceso con la respectiva prueba idónea para ello.
7. No le consta a mi mandante, toda vez que éste hecho debe ser demostrado dentro del proceso con la respectiva prueba idónea para ello.
8. No le consta a mi mandante, toda vez que éste hecho debe ser demostrado dentro del proceso con la respectiva prueba idónea para ello.
9. No le consta a mi mandante, toda vez que éste hecho debe ser demostrado dentro del proceso con la respectiva prueba idónea para ello.
10. No le consta a mi mandante, toda vez que éste hecho debe ser demostrado dentro del proceso con la respectiva prueba idónea para ello.
11. No le consta a mi mandante, toda vez que éste hecho debe ser demostrado dentro del proceso con la respectiva prueba idónea para ello.
12. Es cierto, el vehículo cuenta con las debidas pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

13. Es cierto en cuanto a la existencia de la investigación por parte de la Fiscalía, desconociendo el estado en el que se encuentra el expediente bajo radicado No. 412986000591201600536.
14. No es cierto, es una apreciación subjetiva del abogado de la parte demandante teniendo en cuenta que no existe prueba fehaciente que así lo acredite, mas cuando no se encontraba presente en el momento del accidente.
15. No es un hecho, es una aplicación de la norma y que se encuentra bajo la decisión del Juez.
16. No le consta a mi mandante, y es un hecho que debe ser decidido procesalmente por el juez.
17. No le consta a mi mandante, toda vez que éste hecho debe ser demostrado dentro del proceso con la respectiva prueba idónea para ello.
18. No le consta a mi mandante, toda vez que éste hecho debe ser demostrado dentro del proceso con la respectiva prueba idónea para ello.
19. No le consta a mi mandante, toda vez que éste hecho debe ser demostrado dentro del proceso con la respectiva prueba idónea para ello.
20. No le consta a mi mandante, toda vez que éste hecho debe ser demostrado dentro del proceso con la respectiva prueba idónea para ello.
21. No le consta a mi mandante, toda vez que éste hecho debe ser demostrado dentro del proceso con la respectiva prueba idónea para ello.
22. Es una apreciación subjetiva realizada por parte del abogado de la parte demandante teniendo en cuenta que para ello debe existir un fallo judicial que así lo ordene.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES O PERJUICIOS

De conformidad con las excepciones que se proponen y las que dentro del proceso resulten demostradas, deberá el Juzgado proferir la sentencia que en derecho corresponda, fundamentada en el acervo probatorio, aclarando que me opongo a cada una de las pretensiones por no existir culpa por parte de mi mandante en los hechos reclamados, así:

PRINCIPAL: Me allano a esta pretensión.

SUBSIDIARIA: me opongo por cuanto no puede existir condena por responsabilidad contractual y extracontractual al mismo tiempo.

Lo anterior se fundamentará en las excepciones de mérito que seguidamente se proponen y que serán demostradas en el transcurso del proceso.

En consecuencia, le solicito al señor Juez condenar en costas a la parte demandante en caso de acogerse mi petición.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Como refuerzo a los anteriores planteamientos, encontramos que las circunstancias en que ocurrió el hecho reúnen para mi representado y conductor del bus los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad, lo cual trasladan su comportamiento al fenómeno conocido como liberatorio de responsabilidad, denominado fuerza

Andrea Paola Rubiano Rueda
Abogada Especialista Derecho Público
Universidad Externado de Colombia

mayor o caso fortuito.

Irresistible por tratarse de algo insuperable para cualquier persona colocada en las mismas condiciones objetivas, e imprevisible por cuanto normalmente no debía suponer el conductor del bus que se accidentaría, más cuando el vehículo se encontraba en óptimas condiciones para cumplir la ruta asignada, teniendo en cuenta de que acuerdo al plan de rodamiento de la empresa se había cumplido con las revisiones técnico mecánicas; hecho que se convierte para el conductor y en consecuencia para el propietario y Coomotor, en el fenómeno liberatorio de responsabilidad, por reunir las características de imprevisibilidad e irresistibilidad exigidas para el efecto.

Si el hombre no encontrara continuamente en su camino fronteras rigurosas que limitan su conocimiento, sino que, al contrario, pudiese conocerlo todo, el concepto de lo fortuito no tendría cabida en al ámbito del derecho.

Ahora bien, al desconocerse la esencia y el acaecer de muchos fenómenos, quedando circunscrita toda posibilidad humana de control, los hechos que de ellos dependen cortan todo nexo causal con el sujeto y por lo tanto lo eximen de responsabilidad.

TERCERA.- LA GENÉRICA.

La que debe declarar oficiosamente Señor Juez en caso de que resulte probada en el proceso.

PRUEBAS:

Solicito al señor juez sean practicadas las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

Copia de las inspecciones técnico – mecánicas realizadas al vehículo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor juez que se haga comparecer a los demandantes, para que el día y hora que su despacho señale, absuelva el interrogatorio que oral o escrito le formularé oportunamente, conforme a los hechos de la demanda.

ANEXOS:

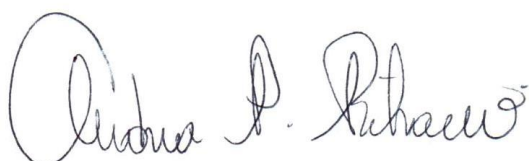
Poder para actuar y documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

A la parte demandante en las direcciones suministradas en la respectiva demanda.

A la suscrita en la Calle 2 Sur No. 7-30, edificio Coomotor de Neiva, Huila.

Atentamente,



ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA
C.C. No. 36.302.810 de Neiva (Huila)
T.P. No. 154505 del C. S. de la Judicatura

Calle 2 Sur No 7 - 30 Edificio Coomotor.
Neiva – Huila.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ciudad

Ref.: Otorgamiento de Poder
Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual y
Extracontractual.
RADICACIÓN No. 2019-00068-00.
DEMANDANTE: ABRAHAM MEDINA PEREZ Y OTROS.
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y
CAQUETÁ LTDA "COOMOTOR", EQUIDAD SEGUROS Y ORLANDO
QUINTERO PEREZ.

ORLANDO QUINTERO PEREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.686.333 expedida en Neiva, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.302.810 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 154505 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: andreapaolarubiano@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste, continúe y lleve hasta su terminación el Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de la referencia.

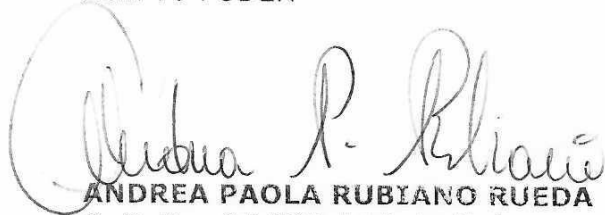
Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aceptar desistimientos y todas aquellas facultades legales inherentes a la defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez reconocerle personería adjetiva al profesional del derecho y tenerlo como mi apoderado.

Atentamente,


ORLANDO QUINTERO PEREZ
C. C No. 7.686.333 de Neiva

ACEPTO PODER


ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA
C. C. No. 36.302.810 de Neiva
T. P No. 154505 del C. S. de la J.